



Descargar el Acuerdo del 26 de febrero

## Novedades

### Impugnación de un sobreseimiento por prematuro: afirmaciones dogmáticas para su rechazo

La cámara confirmó el sobreseimiento de los procesados por el delito de lavado de activos y, al declarar inadmisibles los recursos del fiscal, sostuvo que la sentencia recurrida había expresado concretamente las razones que determinaron su decisión sin que se verificara la concurrencia de un supuesto de arbitrariedad.

La Corte, por mayoría, dejó sin efecto esta sentencia.

Sostuvo que el tribunal apelado resolvió declarar inadmisibles los recursos de casación sin hacerse cargo, debidamente, de los fundados planteos formulados en torno a la arbitrariedad del sobreseimiento que se había impugnado por prematuro.

Consideró que acudió a afirmaciones dogmáticas por medio de las que omitió el análisis de los agravios del Ministerio Público Fiscal, desentendiéndose, de ese modo, de los puntuales cuestionamientos llevados a su conocimiento.

Recordó el Tribunal que resulta inadmisibles la apertura de un proceso penal en base a generalidades buscando el eventual hallazgo de alguna información incriminatoria -práctica conocida como "excursión de pesca"-, criterio que resulta incluso aplicable a los funcionarios públicos, quienes están sujetos a un escrutinio más estricto en materia de transparencia patrimonial. Pero señaló que, no obstante ello, y sin adelantar opinión sobre el fondo del asunto, resultaba evidente que el caso no encuadraba dentro de dicho parámetro.

Concluyó así que en la causa hay elementos, oportunamente puestos de manifiesto por el apelante, que fueron dogmáticamente soslayados por la cámara.

*MACRI, JORGE Y OTROS s/INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO*

[Ver el fallo](#)

### Repetición contra el Estado Nacional por parte de la Ciudad de Buenos Aires: causa ajena a la competencia originaria de la Corte

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) promovió una acción de regreso contra el Estado Nacional con el objeto de obtener el pago de la suma abonada en virtud de lo ordenado en las sentencias de los juicios por daños y perjuicios iniciados y tramitados como consecuencia del siniestro ocurrido el 30 de diciembre de 2004 en el local "República de Cromañón" ubicado en dicha ciudad. Destacó que dio en pago el 100% del monto de condena dado que el Estado Nacional no mostró intención de cumplir con la obligación a su cargo, por lo que resultaría procedente la acción de repetición por la parte proporcional que le correspondía afrontar según el porcentaje de concurrencia de su responsabilidad.

La Corte declaró que la causa no corresponde a su competencia originaria.

Señaló que las actuaciones tienen como antecedente inmediato las sentencias dictadas en los distintos procesos que tramitaron ante el fuero contencioso administrativo federal, en los que la actora y el demandado tuvieron participación como demandado y tercero citado, respectivamente y concluyó que al ser un proceso en el que se persigue la repetición de lo pagado, la aplicación del principio de la *perpetuatio iurisdictionis* determina la continuidad de la competencia de los tribunales que han intervenido en las causas.

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES C/ ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DEL INTERIOR) S/REPETICION**

[Ver el fallo](#)

## Cuestión que devino abstracta ante la resolución del conflicto de competencia

Contra la sentencia de cámara que condenó al demandado a abonar una suma de dinero, este interpuso recurso extraordinario federal cuya denegación motivó una queja ante la Corte.

Simultáneamente y contra la misma resolución, el demandado también planteó un recurso de inconstitucionalidad local, en los términos de los artículos 27 y 28 de la ley local 402 y 113 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que derivó en un conflicto jurisdiccional que fue resuelto por la Corte declarando competente al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para revisar aquella sentencia (Fallos: [347:2286](#)).

A partir de dicha decisión el Tribunal declaró inoficioso pronunciarse respecto de la queja al haber devenido abstracta la cuestión planteada.

**FERRARI, MARIA ALICIA Y OTRO c/ LEVINAS, GABRIEL ISAIAS s/RENDICION DE CUENTAS**

[Ver el fallo](#)

## Competencia originaria de la Corte: prerrogativa propia de las provincias

La empresa actora promovió una acción preventiva de daños ante un juzgado federal contra la Provincia de Buenos Aires y algunos propietarios de inmuebles con el objeto de que se disponga lo necesario para que liberen las franjas de seguridad correspondientes a la línea de alta tensión de la estación transformadora.

El juez declaró su incompetencia para conocer en las actuaciones y ordenó su remisión a la Corte, que consideró que dicha declaración era prematura y que debe seguir conociendo en el proceso el juzgado federal donde fue iniciado.

Tuvo en cuenta para ello que el estado provincial contra el cual se dirige la acción, aún no ha sido citado al proceso y, por tanto, no ha podido invocar una prerrogativa que le es propia y de su exclusivo resorte.

Agregó que tampoco se advierten en el caso razones institucionales o federales de tal magnitud que impongan una interpretación restrictiva del artículo 117 de la Constitución Nacional.

**EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PBA (TRANSBA S.A) C/ PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y OTROS S/DAÑOS VARIOS**

[Ver el fallo](#)

## Delito de intermediación financiera no autorizada y competencia de la justicia federal

En el marco de actuaciones relacionadas con la presunta actividad financiera de las empresas dirigidas por la organización investigada, que habría sido el medio para cometer las defraudaciones denunciadas se originó un conflicto negativo de competencia entre el fuero ordinario y el fuero federal.

La Corte señaló que mantener y promover la competencia del fuero federal para investigar la posible comisión del delito de intermediación financiera no autorizada resulta de fundamental importancia para asegurar la eficacia de la norma que lo reprime, y que eso determina que, ante la existencia de alguno de los extremos inherentes al delito en cuestión, la justicia federal no puede declinar su competencia ni rechazar la que se le pretende atribuir, sin antes realizar las medidas necesarias para establecer si éste se halla configurado.

Añadió que, más allá de que no estarían determinados los pormenores de la maniobra, las constancias incorporadas al incidente permiten establecer la existencia de elementos de cargo que dan cuenta de extremos constitutivos del aludido delito federal y que surge de las actuaciones que las presuntas víctimas de las maniobras defraudatorias habrían dispuesto de su patrimonio en favor de las empresas a modo de inversión.

Finalmente, expresó que le corresponde al fuero federal que interviene en la presunta intermediación financiera no autorizada investigar, además, si esa infracción constituyó el medio para cometer las defraudaciones sufridas por los damnificados en su patrimonio.

*GENERACION ZOE S/INCIDENTE DE COMPETENCIA*

[Ver el fallo](#)

## Misceláneas

### Falta de firma

El escrito de interposición del recurso de queja que solo cuenta con la firma del letrado patrocinante no cumple con lo dispuesto en el punto I, inc. 5, del anexo II, de la acordada 31/2020 y constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior.

*FINNING ARGENTINA SA (TF 39217-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.*

[Ver el fallo](#)

### Ante quién se interpone el recurso extraordinario

El recurso extraordinario federal debe ser interpuesto ante el tribunal que dictó el pronunciamiento impugnado, por lo que solo cabe acudir directamente ante esta Corte Suprema de Justicia en caso de denegarse la mencionada apelación (arts. 257 y 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

*MOSTAZA Y PAN S.A. Y OTROS S/ ESTAFA.*

[Ver el fallo](#)

## Tribunal superior de la causa

El recurso extraordinario no se dirige contra la sentencia dictada por el tribunal superior de la causa (art.14 de la ley 48) dado que fue claramente interpuesto contra el pronunciamiento de la Cámara de Apelaciones de Bariloche y no contra el del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.

LUCERO, WALTER C/ POLICÍA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO S/ INCONSTITUCIONALIDAD – NULIDAD.

[Ver el fallo](#)

## Las sentencias de la Corte no son susceptibles de recurso

Las sentencias de la Corte no son susceptibles de ser revisadas por vía de recurso de reconsideración, revocatoria o nulidad, excepto en el supuesto de situaciones serias e inequívocas que demuestren con claridad manifiesta el error que se pretende subsanar.

F., M. E. C/ ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL S/ INC. APELACIÓN.

[Ver el fallo](#)

## Recurso de queja y previa denegación del recurso extraordinario

La queja prevista por los arts. 285 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación tiene por finalidad que la Corte revise la denegación por los jueces de la causa del recurso extraordinario federal del art. 14 de la ley 48, por lo tanto, resulta inadmisibles cuando tal recurso no ha sido interpuesto.

WONNER, JORGE ALBERTO Y OTRO/A C/ INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA VICENAL/USUCAPIÓN INCIDENTE RECUSACIÓN CON CAUSA.

[Ver el fallo](#)

## Fundamento de la extradición

La extradición es un acto de asistencia jurídica internacional cuyo fundamento radica en el interés común a todos los Estados en que los delincuentes sean juzgados, y eventualmente castigados, por el país a cuya jurisdicción corresponde el conocimiento de los respectivos hechos delictuosos, sin admitirse otros reparos que los derivados de la soberanía de la Nación requerida y de las leyes o tratados que rijan el caso.

R.O B. P., S. A. S/ LEGAJO DE APELACIÓN.

[Ver el fallo](#)

## Intervención de la Corte por privación de justicia

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, la Corte puede conocer cuando su intervención sea imprescindible para evitar una efectiva privación de justicia y, en supuestos de manifiesta excepcionalidad. Ha admitido quejas por retardo de justicia que conciernen a causas en trámite ante jurisdicciones provinciales, cuando las circunstancias del caso exigían su intervención; medida extrema que fue utilizada como último recurso para evitar la mencionada privación de justicia.

PROTECTORA ASOCIACIÓN CIVIL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA S/ AMPARO.

[Ver el fallo](#)

## Decisión de la cámara sobre su aptitud jurisdiccional en un procedimiento laboral

La decisión de la cámara sobre su aptitud jurisdiccional, adoptada luego de casi quince años de trámite y de haberse dictado sentencia sobre el fondo del asunto, no resulta acorde con la certeza, rapidez y eficacia que debe adquirir el procedimiento laboral.

HERNÁNDEZ OROZCO, ROSA ELVIRA C/ PROVINCIA ART S/ LEY 24.557.

[Ver el fallo](#)

## Decisión que privó a la actora de la vía judicial establecida para la ejecución de sentencias

La decisión que retrotrae el proceso a una instancia administrativa precluida privó de manera injustificada a la actora de la vía judicial establecida que, para la ejecución de sentencias, concierne al juez que las pronunció.

HERNÁNDEZ OROZCO, ROSA ELVIRA C/ PROVINCIA ART S/ LEY 24.557.

[Ver el fallo](#)

## Límites de la jurisdicción apelada de la Corte

La jurisdicción apelada de la Corte, a la que no le incumbe efectuar un juicio de los hechos y pruebas *ex novo* en cualquier caso, está limitada por las cuestiones realmente debatidas en la sentencia y en el recurso traído a su tratamiento. (Disidencia del juez Rosenkrantz)

MACRI, JORGE Y OTROS S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)

## Fundamentación autónoma

El requisito de fundamentación autónoma requiere que el escrito de interposición del recurso extraordinario contenga un relato prolijo de los hechos de la causa de relevancia principal, que permita vincularlos con las cuestiones que se plantean como de naturaleza federal mediante una crítica concreta y razonada de los argumentos en que se basó la sentencia que se impugna sin que, incluso, valga a tal efecto una nueva crítica general a las líneas principales de la argumentación del pronunciamiento apelado. (Disidencia del juez Rosenkrantz)

MACRI, JORGE Y OTROS S/ INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO.

[Ver el fallo](#)



CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN